RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00392 00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, **RECHAZA** la presente demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

Por secretaría realícese el oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac668d7a8ab585e45a5466cc6ca2c648ff0b13aea20a5aba9612fe4b1114dfb7**
Documento generado en 03/02/2022 10:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica